

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00137-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, poder conferido por la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 09 de diciembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia, Quindío, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, a través de su depositaria provisional RUTH FABIOLA GONZALEZ OVIEDO, SE RECONOCE personería a la abogada MARCELA SUAREZ EGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.254.333 y Tarjeta Profesional No. 201.205 para que la represente, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P.

Respecto del poder conferido también a la abogada ALEJANDRA MADROÑERO MONTOYA, el mismo no se puede reconocer puesto que, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados los documentos de identidad consagrados en el poder, son idénticos a los de la doctora SUAREZ EGAS.

Como quiera que la antes mencionada en su calidad de demandada, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el poder allegado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

Ahora bien, como quiera que de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, se observa que tal sociedad se encuentra bajo la vigilancia y control de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., entidad que, de acuerdo con la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO- FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad

judicial competente, al amparo de las previsiones del artículo 62 del C.G.P, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial, como litisconsorte necesario.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

09/12/2021- carito- SSP

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f345cf2ceb4699923c4ca0543af23b620b1e1b43bbea0843cb0b84f0a766383b**  
Documento generado en 09/12/2021 10:05:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**